

lugar de su residencia, un aviso en tal sentido; y que en fecha 12 de Septiembre del mismo año hizo publicar en la Gaceta Oficial otro aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de Diciembre del corriente año, el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Pedro Castillo Herrera, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil N° 659 de fecha 17 de Julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Pedro Castillo Herrera, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre y apellido por el de Pedro Livio Cedeño Herrera.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7908 que jubila con pensión del Estado al señor Raymundo de la Cruz.— G. O. N° 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7908.

VISTO el expediente preparado en fecha 7 de Diciembre del año en curso por la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en solicitud de jubilación del señor Raymundo de la Cruz quien ha prestado servicios por más de 5 años en la Dirección General de Comunicaciones, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor

Raymundo de la Cruz, y se le asigna una pensión del Estado de nueve pesos oro (RD\$9.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7910 que jubila con pensión del Estado al señor Emilio García y García.— G. O. Nº 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7910.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 19 de Noviembre del año en curso por el señor Emilio García y García, quien ha servido por más de 25 años en diversos ramos de la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Emilio García y García, y se le asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7911 que jubila con pensión del Estado al señor Rogelio Iturbides.— G. O. Nº 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7911.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 11 de di-